



0 0001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
VITALTESTSERV PRO SERVICIOS
PROFESIONALES CIA. LTDA.

OTORGADA POR: MARIA ALEXANDRA TEHANGA
REA Y OTRAS

CUANTIA: US\$450,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito
Metropolitano, Capital de la República del
Ecuador, hoy día CUATRO DE AGOSTO DEL DOS
MIL OCHO, ante mí. doctor MARCO VELA
VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón
comparecen las señoras doctoras: MARIA
ALEXANDRA TEHANGA REA, casada, con

capitulaciones matrimoniales, según documento adjunto; (2) MUÑOZ MORA MARIA ELVIRA, casada; y, (3) MARITZA FERNANDA MAYA LASSO, casada, todas por sus propios derechos.-

Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en su registro de escrituras públicas el contrato de Constitución de la Compañía VITALTESTSERV PRO SERVICIOS PROFESIONALES COMPAÑÍA LIMITADA que otorgan las siguientes personas: la señoras doctoras María Alexandra Tehanga Rea, ² María Elvira Muñoz Mora y Maritza Fernanda Maya Lasso, todas por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas y domiciliadas en la ciudad de Quito. Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía VITALTESTSERV PRO SERVICIOS PROFESIONALES COMPAÑÍA LIMITADA. La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: TITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,
DOMICILIO Y DURACION.- Artículo primero.-

DENOMINACION.- La Compañía se denominará

VITALTESTSERV PRO SERVICIOS
PROFESIONALES COMPAÑÍA LIMITADA.

debiendo realizar todos los actos y contratos bajo
esta denominación. Artículo segundo.-

0 0002

OBJETO.- El objeto de la compañía que se
constituye es: Uno.- La prestación de servicios

profesionales en análisis bioquímicos
microbiológicos en clínicos, aguas, alimentos y
demás productos de consumo humano.- Dos
Trámite de registros sanitarios. Asesoría
Industrial, Control de Calidad.- Tres Importación,

exportación, fabricación y comercialización de
productos farmacéuticos, cosmetológicos,
veterinarios, agrícolas, alimenticios, licores
reactivos (químicos biológicos y microbiológicos).-

La compañía podrá realizar toda clase de
operaciones y transacción comerciales que se
realicen con sus fines, y en general podrá realizar
actos y contratos permitidos por las leyes que
guarden relación con su objeto social.- Artículo

tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
domicilio principal es el Distrito Metropolitano de
Quito. pudiendo establecer oficinas, agencias o
sucursales en cualquier lugar del país o del

exterior. Artículo cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Socios.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo quinto.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (US\$450,00), dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado conforme consta en la cláusula Integración del Capital Social del presente estatuto. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Artículo sexto.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social conforme a la Ley. Artículo séptimo.- Para proceder al aumento o disminución del capital

social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a adquirir participaciones en la compañía en proporción a sus aportes sociales.

Artículo Octavo.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico. Artículo Noveno.-

En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. TITULO

TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.-

GOBIERNO La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo

Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General se

0 0003

entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria, será suficiente, en este caso, el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria; pero toda resolución de Junta General será tomada por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo

Tercero.- CONVOCATORIA A LA JUNTA

GENERAL. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán

convocadas mediante nota escrita al domicilio de los socios constantes en los libros de la Compañía o de conformidad con el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán con diez (10) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión. En ella deberán señalarse el lugar, día y hora de la reunión, expresándose el objeto de la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y, los asistentes acepten por unanimidad su celebración y además deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

0 0004



Artículo Décimo Quinto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y en su ausencia se designará un Secretario Ad-Hoc. Artículo

Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General:

- a. Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, fijando su remuneración; b. Elegir cuando lo exigiere la Ley a los miembros del Consejo de Vigilancia; c. Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d. Conocer y aprobar los balances y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e. Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; f. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g. Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de estatutos; h. Aprobar el presupuesto de la Compañía; i. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j. Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k. Establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la compañía; l. Fijar v

modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma, aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía y aquellos que requieran autorización previa de la Junta General. m. Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley: n. Ejercer las demás atribuciones que según la ley y el Estatuto no estén conferidas a otra autoridad.

0 0005

Artículo Décimo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN.-
DEL PRESIDENTE.-

Para ejercer este cargo no se requiere tener la calidad de socio. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, sin remuneración, pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios.

Son sus atribuciones: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b. Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de Junta General; c. Reemplazar al Gerente General, en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la Junta General proceda al nombramiento del titular, teniendo en tales casos las mismas facultades establecidas en este estatuto para el Gerente General; d. Controlar las operaciones de la Compañía; e. Vigilar el

cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la Junta General; f. En general, ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General. Artículo Décimo

Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. Son atribuciones del Gerente

General: a. Convocar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; b. Suscribir las actas de Juntas Generales cuando actúe de Secretario y llevar los libros sociales; c. Administrar y gestionar la operación y los negocios de la Compañía conforme a los Estatutos y a la Ley de Compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; d. Comprar, vender, hipotecar y gravar los bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía previa la autorización de la Junta General de Socios; e. Presentar a la Junta General el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, los balances parciales cuando se lo requiera, así como los

informes sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; f. Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía para someterlo a la aprobación de la Junta General; g. Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; h. Representar a la compañía con todas sus facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Las facultades concedidas al Gerente comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Artículo Décimo Noveno.-

0 0006

REPRESENTACION LEGAL.-

El Gerente

General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos, operaciones, actos y contratos relativos con su giro, con las limitaciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y además aquellas que les fije la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo

Primero.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Segundo.-

Son causas de disolución de la compañía, las que se encuentran establecidas en los Artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente estatuto.

Artículo Vigésimo Tercero.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores. En lo demás, se

estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección Doce de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Cuarto.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE VITALTESTSERV PRO SERVICIOS PROFESIONALES COMPAÑIA LIMITADA. Los socios fundadores declaran que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente

suscrito y pagado, según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Produbanco, documento que se adjunta como habilitante-----

SOCIO.....	PARTIC.....	CAP.PAGADO...	CAPITAL
.....	SUSCRI.....	EN NUMERARIO..	TOTAL
MARIA TEHANGA..	150.00	\$150.00	\$150.00 ✓
MARIA MUÑOZ.....	150.00	\$150.00	\$150.00 ✓
MARITZA MAYA.....	150.00	\$150.00	\$150.00 ✓
TOTALES.....	450.00	\$450.00	\$450.00 ✓

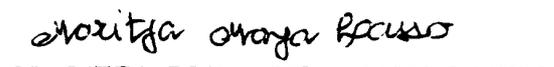
0 0007

Artículo Vigésimo Quinto.- Queda facultado el Doctor Miguel Baquero Lima para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para convocar a la primera Junta General de Socios. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla debidamente firmada por el doctor Miguel Baquero Lima. matricula profesional número mil novecientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura, a las comparecientes, éstas se ratifican en todas y cada una de sus partes. para

constancia firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.


MARIA ALEXANDRA TEJADA REA
C.C. 100167754-9.


MARIA ELVIRA MUÑOZ MORA
C.C. 170650791-5.


MARITZA FERNANDA MAYA LASSO
C.C. 170967017-6





TOMO 3-B PAG 229 ACTA 1029
Nº 497878

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ACTA DE MATRIMONIO

\$ 6.00

0 0008

En **QUITO**, a **VEINTIOCHO** del mes de **MARZO** del año 200**8**, a las **13N50** de la **TARDE**

ante el que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte

BERNHARD GEORG WIESHEU, con cédula de identidad y/o ciudadanía No. **Ps. 8201045064**, de nacionalidad **ALEMANA**, de estado civil **DIVORCIADO**, de profesión **COMERCIANTE**, de **CUARENTA Y OCHO** años de edad, nacido en **AUGSBURG=ALEMANIA**

y domiciliado en **ALEMANIA**, hijo de **GEORG WIESHEU** de nacionalidad **ALEMANA**, de estado civil **CASADO**, de profesión **JUBILADO** domiciliado en **ALEMANIA** y de **ELLA WIESHEU** de nacionalidad **ALEMANA**, de estado civil **CASADA**, de profesión **JUBILADA** domiciliada en **ALEMANIA** y por otra **MARIA ALEXANDRA TEHANGA REA**

con cédula de identidad y/o ciudadanía No. **100167754-9**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **DIVORCIADA**, de profesión **DRA. BIOQUIMICA Y FAR,** **TREINTA Y SEIS** años de edad, nacida en **QUITO** y domiciliada en **QUITO** hija de **MARCO TEHANGA**, de nacionalidad **ECUATORIANA** de estado civil **CASADO**, de profesión **ABOGADO**, domiciliado en **QUITO** y de **LUZ REA**, de nacionalidad **ECUATORIANA** de estado civil **CASADA**, de profesión **ENFERMERA**, domiciliada en **QUITO**

y declaran solemnemente, en presencia de los testigos: **SRS. MARITZA FERNANDA MAYA**

LASSO C.C. 170967017-6, MARIA ELVIRA MUÑOZ MORA C.C. 170650797-5

ECUATORIANOS Y MAYORES DE EDAD.svt.-

que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores BERNHARD GEORG WIESHEU

CON MARIA ALEXANDRA TEHANGA REA

si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fé de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil. - Se hace constar, además QUE NO

TIENEN HIJOS EN COMUN. - COPIAS DE CEDULAS, PASAPORTE, SENTENCIA DE DIVORCIO, PARTIDA DE MATRIMONIO MARGINADA, CERTIFICADO DE ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD, CURADURIA ESPECIAL, CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

LA CURADORA SE HALLA PRESENTE Y FIRMA EN UNIDAD DE ACTO.

Luz Germania Rea Castillo
SRA. LUZ GERMANIA REA CASTILLO C.C. 100031203-1

PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2008 DE LA NOTARIA DECISION DE REGISTRO DE MATRIMONIO EN QUITO.-

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
QUITO
MATRIMONIO EN LA OFICINA
COSTO \$ 6,00

f). Jefe de Registro Civil

Bernhard Georg Wiesheu
f) Contrayente

Maria Alejandra Tehanga Rea
f) Contrayente

[Firma]
f) Testigo

f) Testigo

[Firma]
f) Testigo

f) Testigo

f) Testigo

f) Testigo

COPIA INTEGRAL

NACI:	MATRI:	DEFU:
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3-B Pág. 229 Acta 1029

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTIOCHO de
MARZO del dos mil OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : BERNHARD GEORG WIESHEU nacido en
AUGSBURG-ALEMANIA, el 08 de SEPTIEMBRE del 1959, de nacionalidad ALEMANA de
profesión COMERCIANTE con Cédula Nº P.S. B201045064 domiciliado en ALEMANIA de
estado anterior DIVORCIADO; hijo de GEORG WIESHEU y de

ELLA WIESHEU NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
MARIA ALEXANDRA TEHANGA REA nacida en QUITO- PICHINCHA el 22 de
NOVIEMBRE de 1971, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión DR. BIOQUIM. Y FARM. con

Cédula Nº 00167754-9 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA
hija de MARCO AURELIO TEHANGA y de LUZ GERMANIA REA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO- PICHINCHA FECHA 28 DE MARZO DEL 2008

En este matrimonio reconocieron a sus hijos X X X llamados X X X X

OBSERVACIONES:

PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2008, DE LA
NOTARIA DECIMA DEL CANTON QUITO, = DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO =

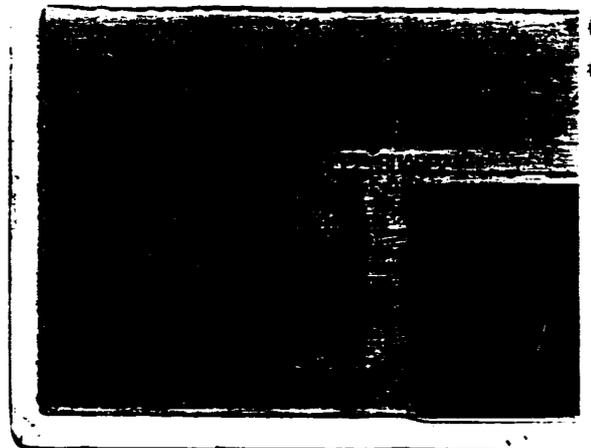
FIRMAS:

[Handwritten signatures]

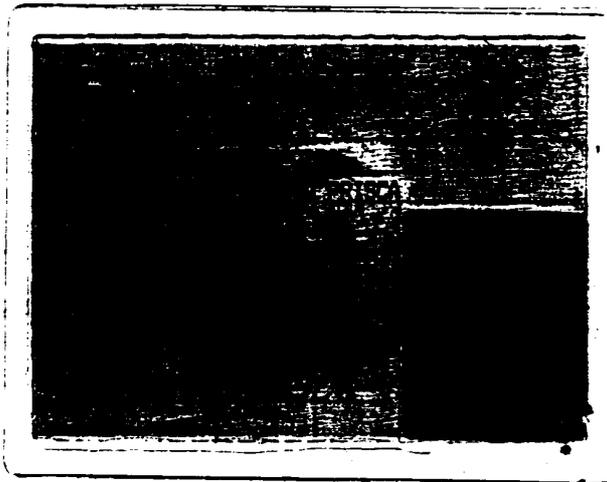


El Des. Pag. Acta
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA OFICINA PRINCIPAL QUE
CONTIENE EL ACUERDO AL ARTICULO
12 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO

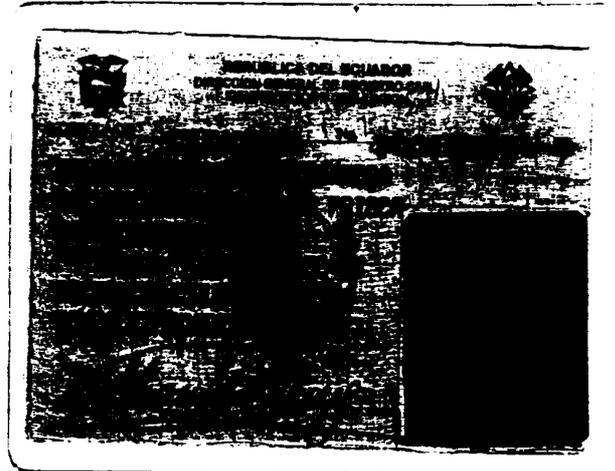
ECUATORIANAS EFFFEE
 CASADO ROBERTO V. VILLALBA
 SUPERIOR DR. BIODIDM V. FERRER
 HENRY WILLIAMS MAYA
 FRANCIA NORDALENA LASSO
 08/10/2004
 REN 1314777



ECUATORIANAS EFFFEE
 CASADO JAIME ABOLFO FERRER GEMANO
 SUPERIOR DR. BIODIDM V. FERRER
 EDUARDO GABRIEL MUEZA
 EDUARDI TORRA
 08/07/2006
 REN 2014286



ECUATORIANAS EFFFEE
 CASADO ENRIQUE GONZALEZ
 SUPERIOR ENRIQUE GONZALEZ
 DR. MIGUEL J. FERRER
 MARIA ANA DE TENA
 LIZBETH ANA DEA
 28/03/2008
 REN 2756222

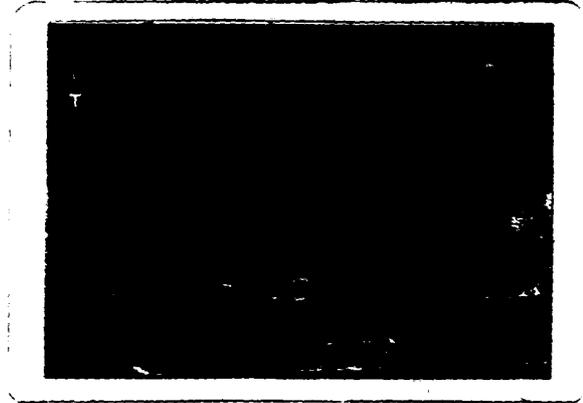


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
034-0260
NUMERO
MAYA LASSO MARITZA FERNANDA
1709670176
CEDULA
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA
QUITO
CANTON
UNTA

0 0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
041-0124
NUMERO
MUÑOZ MORA MARÍA ELVIRA
1706507975
CEDULA
PICHINCHA
PROVINCIA
SINALCAZAR
PARROQUIA
QUITO
CANTON
UNTA

[Handwritten signature]



Número Operación **CIC101000003067**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TEHANGA REA MARIA ALEXANDRA	150.00
MUÑOZ MORA MARIA ELVIRA	150.00
MAYA LASSO MARITZA FERNANDA	150.00
Total	450.00

La suma de :

CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**VITALTESTSERV PRO SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Jueves, Julio 31, 2008**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7198932
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BAQUERO LIMA MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2008 3:58:04 PM

0 0011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7197073 VITALTESTSERV SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VITALTESTSERV PRO SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2008

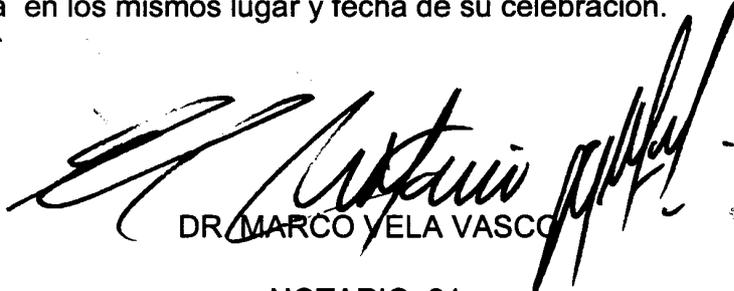
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
VITALTESTSERV PRO SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA
otorgada por MARIA ALEXANDRA TEHANGA REA Y OTRAS, sellada y
firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

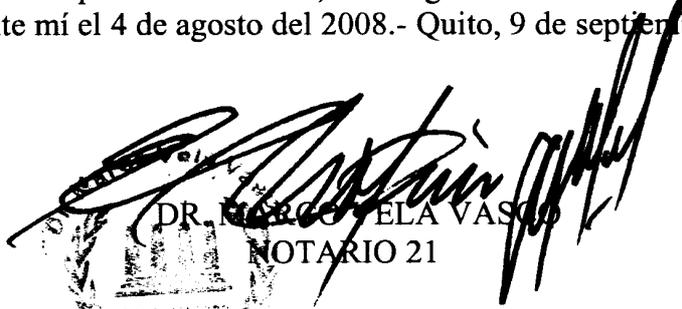


DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



RAZON: Tome nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.003613, de 5 de septiembre del 2008, dictada por el Intendente Jurídico Encargado de Compañías de Quito, por la que se aprueba la constitución de la compañía VITALTESTSERV PRO SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA. a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí el 4 de agosto del 2008.- Quito, 9 de septiembre del 2008.-


DR. MARCO TOLA VASCO
NOTARIO 21


0 001



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS TRECE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 05 de septiembre de 2.008, bajo el número **3239** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“VITALTESTSERV PRO SERVICIOS PROFESIONALES CÍA. LTDA.”**, otorgada el cuatro de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1999**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037643**.- Quito, a once de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 08.

023700

0 0014

15 SET. 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VITALTESTSERV PRO SERVICIOS PROFESIONALES CÍA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL